

¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

1852

N.º 3

Señor Juez del Crimen.

(166)
La continua ocurrencia de robos en intereses de poca entidad ejecutados por personas que no tienen enteramente con que satisfacer los daños y perjuicios que los vecinos reciben, y a veces de repetidas ocurrencias, como me sucede al presente con dos individuos de esta vecindad llamados Evangelista López y Juan Santo Masacote ambos pardos, quienes tengo preso por hecho de la naturaleza reiterada u. de repetidas ocurrencias: me ha

Año : 1852

Vol: 1673

N.º: 7, 37

Detención de los pardos Juan Santos Masacote y Evangelista López por robos.

Fojas: 4

ciar todo lo que me han puesto como digo en la prescripción de con-
sultar al. el castigo que debo dárles.

Dios que al. mucho años. Paraguayan

Marzo 5.º de 1852.

Natalio Yruana del

Sum

¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

1852

Señor Juez del Crimen.

N. 23

(166)

La continua ocurrencia de robos en intereses de poca entidad ejecutados por personas que no tienen enteramente con que satisfacer los daños y perjuicios que los vecinos reciben, y a veces de repetidas ocurrencias, como me sucede al presente con dos individuos de esta vecindad llamados Evangelista Lopez y Juan Santo Maracote ambos parados, a quienes tengo presos por hecho de la naturaleza referida, y de repetidas ocurrencias: me he puesto en la dura presion e importuna de consultarle la pena que debo imponer por condigno castigo a tales delinuentes principalmente no alcanzando a dos o cuatro pesos, y las multas en cantidades mucho menores; pues la medida de ponerlos en poder de un hombre que los sujete y haga trabajar no les cribe de escarmiento, ni acaso estiman por castigo, y el mantener los presos a mas de subsistir en su prision acostada a los mismo soldador que los custodiar: reciben mas bien los vecinos perjuicio en el tanto que guardan en custodia de ellos, circunstancias todas que me han puesto como digo en la presion e consultarle el castigo que debo darte.

Dios que a él. muchos años. Paraguayan

Marzo 5^o de 1852.

Natalio Yrausalde

Sum

cion. Marzo 10 de 1852.

No considerandome facultado por el Supremo
Decreto circular de 16 de Noviembre ultimo
para la resolucion de esta clase de con-
sulta, sino limitadamente a la que en el
se expresa, y solo por un deseo de satisfacer
al Ciudadano Juez Comie. consultante, podre
indicar que entiendo, que todo Juez en
la orbita de su jurisdiccion esta facultado
para conocer y determinar en los casos
de esta consulta, imponiendo la pena
arbitraria, segun fusque su prudencia.

Falcom

Am e mi
Juan de la Cruz Velazquez
Etc. m. del Jurg. del Crim.

Particulars Legados por el Sr.
D. Xpoual de Apelacion con
122. miles

(107)

82

William Lloyd
of the County of
Dorset
1771